UNIVERSIDAD DE SONORA

UNIDAD REGIONAL NORTE

CAMPUS CABORCA

DIVISION DE CIENCIAS ECONOMICAS

SOCIALES

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

TANALISIS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO

156 DEL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO

DE SONORA

TESINA

LICENCIADO EN DERECHO

CARLOS MAURILIO LOPEZ SAAVEDRA

H. CABORCA, SONORA

JUNIO DE 2011

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON





Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

ANALISIS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 156 DEL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA

INDICE

INTRODUCCION	I
CAPÍTULO I	
LA FAMILIA	
I.I Origen de la familia	1
I.2 Concepto de familia	1
1.3 Tipos de familia	2
CAPITULO II	
EL MATRIMONIO	
2.1 Origen del matrimonio	4
2.2 Concepto de matrimonio	5
CAPITULO III	
DIVORCIO	
3. I Concepto de Divorcio	7
3.2 Origen del Divorcio	8

3.3 Tipos de Divorcio10
3.3.1 Divorcio Necesario11
3.3.2 Divorcio Voluntario11
CAPÍTULO IV
DIVORCIO POR CULPA
4. I Concepto de Divorcio por culpa13
4.2 Exposición de Motivos
4.3 Las causales de divorcio15
4.4 Violencia Sexual21
4.4.1Características y víctimas más frecuentes
4.5 Análisis de la prostitución en la familia23
4.6 Conflicto Familiar
CAPÍTULO V
CONSECUENCIAS JURÍDICAS.
5.1 Efectos provisionales y definitivos, con respecto a:
los cónyuges, los hijos, los bienes y la patria potestad29
CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFIA38

INTRODUCCION

El presente análisis de la fracción tercera del artículo 156 del Código de Familia para el Estado de sonora, es con la finalidad de compartir desde el punto de vista temático lo que primeramente comprende a la familia donde observo que el concepto familia se trata de una institución de carácter social compuesta por la unión de hombre y mujer ya sea en matrimonio o en concubinato, y que esta desencadena una serie de derechos pero también de obligaciones, en cuanto a los padres y con los hijos; que hoy actualmente existen diferentes tipos de familia no solamente la familia nuclear; la importancia de que todos los miembros de la familia estén en buen estado hablando moral, física y jurídicamente ya que si uno de sus miembros se quebranta la estructura de la familia ya no es igual cambiaria, ya sea dando como resultado el divorcio entre los padres.

Por lo que en este caso tendremos la perspectiva de desarrollar el concepto de divorcio entendiendo que divorcio es la disolución del vinculo matrimonial con todos sus efectos y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro así mismo en el mismo clasificaremos lo que es el divorcio voluntario y necesario; con la finalidad de correlacionar la fracción analizada en esta tesina. Adentrando en si al divorcio necesario por culpa mismo que es cuando uno de los cónyuges haya provocado la causal del divorcio.

Los efectos jurídicos que se desarrollan con el divorcio necesario respecto de la causal III del artículo 156 del código vigente en Sonora ya mencionado.

CAPITULO I

LA FAMILIA

1.1 EL ORIGEN DE LA FAMILIA.

La constitución de la familia se remonta hasta los primeros momentos del hombre, incluso numerosas especies animales constan de una organización más o menos compleja en cuanto a materia familiar se refiere.

La familia no es un elemento estático sino que ha evolucionado en el tiempo en consonancia con las transformaciones de la sociedad.

La estructura de la familia ha cambiado a lo largo de esta evolución que se va dando con el tiempo, la familia nuclear es mamá, papá e hijos; hoy en día existen diversos tipos de familia, la monoparental, la uniparental, extensa, etc.

1.2 CONCEPTO DE FAMILIA

El concepto jurídico que establece el Código de Familia para el Estado de Sonora en su artículo 2.- La familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.

Respecto a sus funciones el mismo Código establece en su artículo 3 las funciones de la familia, por lo que toca al vínculo conyugal, concubinario o

fraternal, es garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja.

1.3 TIPOS DE FAMILIA

Hoy en día se desprenden diferentes tipos de familia, siendo que antes sólo era reconocida la familia nuclear como la base de la familia; la familia ideal es aquella compuesta por mamá, papá y pocos hijos; y mamá y papá trabajan.

1.3.1 FAMILIA NUCLEAR

Formada por la madre, el padre y su descendencia.

1.3.2 FAMILIA EXTENSA

Formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extensa puede incluir abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines.

1.3.3 FAMILIA MONOPARENTAL

En la que el hijo o hijos vive(n) sólo con uno de los padres.

1.3.4 FAMILIA HOMOPARENTAL

En la que el hijo o hijos vive(n) con una pareja homosexual.

1.3.5 OTROS TIPOS DE FAMILIAS.

Aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra "familia" no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros), etcétera, quienes viven juntos en el mismo espacio por un tiempo considerable.

Asimismo, los tipos de familia que reconocen nuestras legislaciones del Distrito Federal y la del Estado de Sonora es la familia reconocida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley; paterno filial y fraterno filial.

CAPITULO II

EL MATRIMONIO

2.1 ORIGEN DEL MATRIMONIO

El origen etimológico de la palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre, deriva de la expresión "matrimonĭum" proveniente de dos palabras del latín: la primera "matris", que significa "matriz" (sitio en el que se desarrolla el feto) y, la segunda, "monium", que quiere decir "calidad de...", o sea, la aportación de la mujer que contrae nupcias para ser madre. En su aspecto natural implica la procreación, es decir, la multiplicación de la especie humana. En su aspecto legal lleva en si, además del reconocimiento social de esa práctica, una sanción jurídica (matrimonio civil) o religiosa (matrimonio eclesiástico), o ambas, a través de la celebración de uno o varios contratos que incluyen también cuestiones patrimoniales. A título comparativo, habrá que considerar también el concepto de "patrimonium", derivado de las palabras latinas "patris", que significa padre y "monium", que quiere decir "calidad de...", o sea, la aportación del hombre como "varón engendrador" o "progenitor" y de proveedor del sustento de la familia.

Para efectos de mayor comprensión de la expresión "matrimonio" en su aspecto etimológico es importante tener presente que, en muchas de las lenguas romances, es válido el concepto del contrato de matrimonio considerado por el Derecho Romano, que tiene su fundamento en la idea de la

posibilidad de ser madre, que la naturaleza da a la mujer núbil¹, la llevase a procrear una familia. En contraste con ese concepto occidental podríamos mencionar el caso del idioma árabe, en el que es entendido como "contrato de coito" o "contrato de penetración", según la traducción de la expresión akd nikah al español.

2.2 CONCEPTO DE MATRIMONIO

El matrimonio es considerado la base de la sociedad porque a partir de éste se ve reflejada la misma sociedad; hoy en día el matrimonio ha sufrido una serie de reformas en algunos códigos, pero en lo que respecta aquí en el Estado de Sonora, el matrimonio como lo señala el art.11 del Código de Familia para el Estado de Sonora que dice: "el matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto reciproco y una protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie. Cualquier condición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta"².

Por lo que para mayor análisis respecto de la familia en la legislación mexicana tomamos como base la Constitución de nuestro país misma que manifiesta que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

De igual modo debemos de tener en cuenta dentro de una familia que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

¹ Que está en la edad de casarse. Culto que se aplica a las personas en especial a la mujer que ha alcanzado la edad y la preparación para tener hijos. Real academia española.

² Código de Familia para el Estado de Sonora, art. 11 (pág. 86)

Si un elemento de la familia está mal, estructuralmente está mal la familia, y esto nos podría dar como consecuencia el divorcio entre sus padres.

La familia ha sido siempre, el grupo humano que mejor expresa la naturaleza social del hombre, es una comunidad humana cuya estructura se ha ido transformando a través del tiempo, sufriendo cambios importantes. En México, algunos de estos cambios los percibimos a partir de Las Leyes de la Reforma cuando el Presidente Benito Juárez, promulgó la "Ley del Matrimonio Civil", en Veracruz, el 23 de Julio de 1859.

En esta ley se desconoció la validez oficial del matrimonio canónico que entonces prevalecía, para darle el carácter de contrato civil, regulado por la ley civil.

Esta secularización del matrimonio trajo consecuencias en la institución de la familia.

Bajo la jurisdicción de la Iglesia Católica la familia estuvo asentada bajo la celebración del matrimonio de un hombre y una mujer que se unían por amor como Cristo con la iglesia, con el propósito de formar una familia, estableciendo un vínculo indisoluble, en el que la mujer cuidaría de los hijos y del hogar, sirviendo a su esposo, y este proveería todos los medios para la subsistencia de la familia.

CAPITULO III

EL DIVORCIO

3.1 CONCEPTO DE DIVORCIO

El Divorcio se puede definir como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio. También puede ser definido "El Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio.

Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.

El divorcio es no sólo una acción personalísima, sino que además es exclusiva de los cónyuges, por lo que sólo puede intentarla el cónyuge interesado.

En lo que establece nuestro Código de Familia para el Estado de Sonora con respecto al concepto de divorcio dice en el articulo 137.-"el divorcio disuelve el matrimonio, con todos sus efectos, y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con las restricciones establecidas en este capítulo."³

_

³ Código de Familia para el Estado de Sonora art.132 (pág. 111)

3.2. ORIGEN DEL DIVORCIO. -

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas.

La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En América, los Aztecas sólo podían tener una esposa y se la denominaba Cihuatlantli, y sólo podía tener un número determinado de concubinas, sólo la cantidad que pudiera mantener. En este contexto, no desconocían el divorcio, pero debía lograrse por sentencia judicial, que los habilitaba para contraer nuevamente matrimonio.

También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación.

En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos.

El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no consideraba posible el divorcio de las personas hasta la década de los años 80 del siglo pasado.

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como Divortium y se producía por diversas razones, entre las cuales podemos señalar:

- Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes;
- Por la muerte de uno de ellos;
- Por Capitis Diminutio;
- Por el incestus superveniens, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.
- Por llegar al cargo de Senador quien estuviese casado con una liberta;
- Por la cesación de la Affetio Maritalis, consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio.

En la Legislación Francesa no estaba permitido el Divorcio, el matrimonio era considerado indestructible, eclesiástico y sagrado, pero a partir de la Revolución de 1739, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el Divorcio-Contrato y posteriormente surge el Divorcio-Sanción. Fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el divorcio en los casos de:

- Adulterio,
- Por la muerte de unos de los cónyuges,
- Por la condena a pena criminal,
- El abandono del hogar,
- Los excesos
- Sevicias,
- Las injurias graves del uno para con el otro,

3.3 TIPOS DE DIVORCIO

1.- Por enfermedad: procede el divorcio unilateral sin culpa, cuando uno de los cónyuges contraiga, durante el matrimonio, una enfermedad grave e incurable que sea, además, contagiosa, o una incapacidad mental manifiesta o declarada judicialmente.⁴

2.- Por causales objetivas: la separación por voluntad de ambos cónyuges, prolongada por más de dos años, constituye una causal objetiva de divorcio que cualquiera de ellos puede invocar, ya que el acuerdo de voluntades para suspender la cohabitación impide el cumplimiento de los fines del matrimonio.⁵

3.- Por culpa: cuando uno de los cónyuges haya provocado la causal de divorcio el otro podrá solicitar la disolución del vínculo y la aplicación de las consecuencias legales correspondientes.⁶

El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa para su tramitación. Tal y como lo establece el artículo 158 de nuestro Código de Familia para el Estado de Sonora, donde el citado artículo a la letra dice: "el divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que haya tenido conocimiento de los hechos u omisiones en que se funde la demanda, a menos de que se trate de conductas de tracto sucesivo en que la caducidad de la acción empezará a contar desde que cese la causal"

⁴ Art. 148 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

⁵ Art, 152 ídem

⁶ Art. 155 ídem

3.3.1 DIVORCIO NECESARIO

Sólo puede ser demandado por el cónyuge inocente o afectado; como lo establece el artículo 155 en el Código de Familia para el Estado de Sonora, "cuando uno de los cónyuges haya provocado la causal de divorcio, el otro podrá solicitar la disolución del vínculo y la aplicación de las consecuencias legales correspondientes"⁷

Entre las causas de divorcio por culpa se encuentra en la fracción III "la propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que alguna persona tenga relaciones carnales con su consorte."8

Este tipo de divorcio puede ser demandado en cualquier tiempo no es necesario que transcurra tiempo para realizarlo.

3.3.2 DIVORCIO VOLUNTARIO

Podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges, estando de acuerdo ambos en la repartición de los bienes, el pago de los alimentos, quién ejercerá la patria potestad.

Establecido en el Código de Familia para el Estado de Sonora en su artículo 143.- En el divorcio voluntario sólo puede solicitarse después de transcurrido un año del matrimonio, ante el Juez del domicilio conyugal"...9

⁸ Articulo 156 (pág. 118)

⁷ Código de Familia para el Estado de Sonora art. 155 (pág. 118)

⁹ Código de Familia para el Estado de Sonora art. 143 (pág. 114)

Este tipo de divorcio puede ser demandado transcurrido un año de matrimonio.

CAPITULO IV

DIVORCIO POR CULPA

4.1 CONCEPTO DE DIVORCIO POR CULPA

Es cuando uno de los cónyuges haya provocado la causal de divorcio, el otro podrá solicitar la disolución del vínculo y la aplicación de las consecuencias legales correspondientes; así como lo establece el artículo 155 del Código de Familia para el Estado de Sonora. Asimismo, en su artículo 156 señala las causas de divorcio por culpa, del cual se desprende dieciséis fracciones para lo cual se analizará el contenido de la fracción III de dicho ordenamiento en el mencionado Código.

Fracción III del artículo 156: La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que alguna persona tenga relaciones carnales con su consorte.

4.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Podemos tomar en cuenta que si se llegara aceptar la propuesta de prostitución, ya no sería la misma causal en estudio, sino otra como lo son sevicias y amenazas, o delitos derivados en el Código Penal para el Estado de Sonora, dependiendo del modo en el que se haya aceptado dicha propuesta se

aplicarían los delitos de violación, amenazas, lenocinio o trata de personas según el caso.

Por lo que los delitos cometidos por un cónyuge contra el otro, basta que el ilícito tenga señalada una pena de prisión, independientemente de su duración y aunque no sea punible entre cónyuges, toda vez que la gravedad de la conducta no se mide en razón de la pena que merezca el delito, si no del hecho de haber violado el respeto y hasta la protección que se espera entre los cónyuges.

Aunado a lo anterior expuesto se debe de tomar como referencia el respeto tanto entre cónyuges como de los mismos hacia los hijos, y esto encamina a la familia a obtener los valores, respeto y la armonía de la misma y al fallar uno de estos elementos, es cuando inicia la falta de protección de la familia, con resultados posteriores delictivos, cometidos por alguno de los cónyuges, para tal motivo se considera indispensable cumplir con estos puntos y no olvidar también el diálogo de la familia.

De igual modo, esto también se relaciona con la amenaza o la injuria de un cónyuge para el otro, y ubica su gravedad en los efectos psicológicos que sufre el inocente y que hace imposible la vida conyugal, no el contenido de la ofensa o la amenaza, ni tampoco en función del lugar o la publicidad, mientras que la violencia intrafamiliar contra un cónyuge o los hijos de ambos o de uno de ellos, constituye causal de divorcio siempre que el violento se niegue a corregir su conducta o someterse al tratamiento que proceda, como también el hecho de que uno de los cónyuges se someta a métodos de reproducción asistida usando material genético de terceros sin consentimiento del otro, no para legitimar estas técnicas, sino para rescatar la grave injuria que sufre el inocente al violar su exclusividad procreacional y la posibilidad de que se produzca un fraude filiatorio.

4.3 LAS CAUSALES DE DIVORCIO

Claro está, posterior a la celebración del matrimonio y siempre han estado específicamente determinadas; por ello se le denomina divorcio causal o necesario.

Considerando como una causal de divorcio un acto ilícito dentro del Código de Familia, el cual de causa o rompimiento a la supervivencia familiar entre los cónyuges, y asimismo es en el caso de la fracción III del Código Familiar que rige en el estado de Sonora "la propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que alguna persona tenga relaciones carnales con su consorte", donde se considera como un acto: la PROPUESTA de uno de los cónyuges para prostituir al otro, de dos formas, una:

- A) Propuesta directa.
- B) Cuando se pruebe que recibió dinero por remuneración.

La propuesta en cualquiera de los dos supuestos debe tener un objeto definido que es el que su cónyuge tenga relaciones carnales con alguna persona.

Debemos considerar que en el primer supuesto la propuesta se hará precisamente al cónyuge, invitándolo para que lleve a cabo dicho acto, sin que haya distinción alguna que en este apartado se exprese la recepción de algún dinero, de donde se desprende que podemos pensar que el hecho de que alguno de los cónyuges proponga al otro relaciones carnales como conocidas como swingers, lo que representará que no necesariamente exista la recepción de un numerario por el otro cónyuge y en el segundo supuesto sí exige la propuesta, pero además un beneficio económico, como lo puede ser la trata de personas.

Swingers: El intercambio de pareja e incluye un amplio rango de actividades sexuales realizadas entre parejas heterosexuales en un mismo local privado o inmueble particular. En inglés swingers en castellano el término aceptado para Parejas Swingers, es Parejas Liberales

Las actividades de intercambio de pareja incluyen:

- El observar a otros cómo se relacionan sexualmente.
- Tener sexo con tu pareja mientras eres observado.
- Besar, acariciar o tener sexo oral con una tercera o cuarta persona (llamado intercambio suave "Soft Swing").
- Tener penetración sexual con algún otro además de tu pareja (intercambio total "Full Swap", lo cual es la definición comúnmente entendida de intercambio de pareja).

Típicamente las actividades de intercambio de pareja ocurren cuando una pareja casada o de otra forma comprometida, se involucra con una pareja similar o un individuo soltero. Estas actividades pueden ocurrir o no en un mismo cuarto. El sexo en estas ocasiones se denomina juego. El fenómeno (o al menos su discusión) puede ser visto como parte de una revolución sexual de las décadas recientes.

En ocasiones, uno de los cónyuges realiza la propuesta y se materializa por lo cual podemos considerar que se da la trata de personas:

Que es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios

forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. 10

Las causales de divorcio necesario por culpa que estipula el Código de Familia para el Estado de Sonora en su artículo 156 son:

- I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges o los actos preparatorios que de manera necesaria y directa tiendan al mismo; además, el habitual comportamiento de alguno de ellos, consistente en actos u omisiones contrarios a la fidelidad y respeto recíprocos entre los consortes, que fundadamente obligue a presumir la conducta adúltera de uno de ellos, si ésta se prolonga por más de un año;
- II.- El hecho de que la mujer resulte embarazada o dé a luz a un hijo concebido antes del matrimonio, siempre que no sea del marido y que éste no hubiera tenido conocimiento del embarazo antes de su celebración;
- III.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que alguna persona tenga relaciones carnales con su consorte;
- IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, cualquiera que sea su especie;
- V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia consciente en su corrupción;

¹⁰ La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- VI.- La separación del hogar conyugal por desavenencia entre los cónyuges, si se prolonga por más de un año, caso en el cual, cualquiera de ellos puede pedir el divorcio;
- VII.- Las sevicias o extorsión moral de uno de los cónyuges en perjuicio del otro o de los hijos, siempre que impliquen crueldad mental y hagan imposible la vida conyugal;
- VIII.- La amenaza o la injuria de un cónyuge para el otro, cuando la gravedad de sus efectos haga imposible la convivencia, a juicio del Juez o Tribunal, en su caso;
- IX.- La negativa injustificada de uno de los cónyuges a cumplir las obligaciones derivadas de la asistencia familiar, en perjuicio del otro cónyuge o de los hijos;
- X.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por cualquier delito;
- XI.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político ni culposo, pero sí infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión, aunque esta sea conmutada o suspendida;
- XII.- El hábito compulsivo a los juegos de azar, cuando amenace causar la ruina de la familia, o constituya un continuo motivo de desavenencia conyugal;
- XIII.- La violencia intrafamiliar contra un cónyuge o los hijos de ambos o de uno de ellos, conforme a lo previsto en el artículo 166 de este código;
- XIV.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro o de los hijos, un delito doloso que tenga señalada pena de prisión en la legislación

correspondiente. Esta causal procederá, aunque el acto no sea punible entre cónyuges o parientes y también en el caso de que, siendo perseguible a petición de parte ofendida, ésta no hubiese presentado la querella;

XV.- El someterse uno de los cónyuges a métodos de reproducción asistida con material genético de terceros, sin consentimiento del otro; y

XVI.- la separación injustificada de la casa conyugal por mas de seis meses, con abandono absoluto de las obligaciones inherentes al matrimonio.

Siguiendo la doctrina más generalizada, Rafael Rojina Villegas clasifica las causales de divorcio de la siguiente manera:

- 1.- Causales que implican delitos en contra del otro cónyuge, de los hijos o de terceros.
- 2.- Causales que constituyen actos inmorales.
- 3.- Causales violatorias de los deberes conyugales
- 4.- Causales consistentes en vicios.
- 5.- Causales originadas en enfermedades.
- 6.- Causales que impliquen el rompimiento de la convivencia.

Asimismo, se comprende que, en los puntos primero y segundo, son causales que se asimilan con la fracción III multimencinada en este análisis del Código de Familia, debido a lo que se propone en la misma se trata de un acto inmoral sexual, ya sea físico, verbal o moral a otra persona a ejercer la prostitución, equivalente a la violación indirecta o sexo no consentido y un robo si se apropia del fin económico el cliente. De igual modo se tiene que tener muy en cuenta que se trata de una PROPUESTA, conllevando a que implica si se acepta la propuesta, a un cumplimiento de un contrato legítimo previo, en este momento de aceptación del acto inmoral que en este caso es la prostitución,

desaparecería dicha causal ya que existe un consentimiento de ambos cónyuges. Y ya no operaría esta causal analizada, sino sevicias o amenazas estipuladas en las fracciones VII y VIII¹¹; así como delitos del Código Penal que varían incurriendo lenocinio o trata de personas.

Así como también contamos con que a partir de la clasificación que el Maestro Rafael Rojina Villegas hizo de las causas de divorcio en casual sanción y causales remedio, el divorcio causal ha sido subclasificado en: Divorcio Sanción y Divorcio Remedio.

Divorcio Sanción. En este se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio (hay agravio de un cónyuge, para el otro), y el divorcio es la sanción que se aplica al cónyuge culpable; por ello, la acción correspondiente al cónyuge inocente, quien es libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba.

Las causales de este tipo de divorcio, que prevé nuestro Código de Familia para el Estado de Sonora, tal y como lo es la causal de la fracción III del artículo 156, misma que nos encontramos analizando.

Divorcio Remedio. En este no puede hablarse de cónyuge culpable ni de sanción, pues no le es imputable a ninguno la causal como en el caso de las enfermedades incurables, además contagiosas o las hereditarias, la impotencia sexual o cualquier trastorno mental también incurable (por ejemplo, la locura). Pero al ser estas motivo para no llevar a cabo una convivencia normal, se da la acción a los cónyuges para poner fin al matrimonio.

De igual manera, podemos relacionar la causal de propuesta de prostitución de uno de los cónyuges con la causal de Sevicia ya que esta consiste en la crueldad excesiva que implica la molestia cruel, constante y reiterada de un cónyuge sobre el otro, y que provoca en éste sufrimiento, miedo, angustia, humillación, entre otras afecciones, las cuales sin duda son

¹¹ Artículo 156 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

formas de maltrato. Como causal de divorcio, la sevicia ocurre cuando uno de los cónyuges, arrastrado por inclinaciones brutales de crueldad de una personalidad que gusta de causar daño, de estar molestando, ultraja de hecho al otro, con la realización de actos cuya intención es provocarle sufrimiento, rebasando de esa manera los límites del respeto recíproco que supone la vida en común. Al igual que las injurias, viola el derecho al buen trato y la cortesía.

Cabe incluir dentro de las causales la cual de igual modo se relaciona de forma directa con la en estudio como lo son las amenazas mismas que son la expresión oral o escrita que pretende atentar contra la libertad y seguridad de las personas. Mediante ellas se dan a entender, con actos o palabras, que se quiere hacer mal al otro o a sus seres queridos, ya sea poniendo en peligro su vida, su integridad personal o sus bienes, igualmente constituyen una violación al deber de convivencia inherente al matrimonio.

4.4 VIOLENCIA SEXUAL

Violencia sexual hace referencia al acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual; por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".

Si bien no refiere precisamente la causal la violencia, esta pudiera ser un elemento de la propuesta tendiente a la relación sexual o bien actos inmorales.

4.4.1 CARACTERÍSTICAS Y VICTIMAS MÁS FRECUENTES

Los casos más frecuentes de violencia sexual son los ejercidos sobre niños (la pedofilia y el abuso sexual intrafamiliar) y la violación de mujeres.

El delincuente sexual lo puede ser en exclusiva (sobre todo en el caso de los pedófilos), pero también puede ir acompañado de otros perfiles delictivos, tal es el caso de robos, agresiones, etc., en muchas ocasiones como parte de un comportamiento asociado al abuso de alcohol y drogas, y a un nivel socioeconómico bajo.

El agresor sexual no es necesariamente un desconocido para la víctima; en ocasiones es, precisamente, su cercanía cotidiana a la misma la que le ha facilitado un determinado grado de confianza que ha derivado en la imposición de una determinada relación.

En países con estadísticas fiables al respecto, las agresiones sexuales constituyen un porcentaje relativamente bajo de la violencia denunciada. No obstante, el carácter intrínseco de la violencia sexual sugiere la posibilidad de una violencia encubierta debido a actitudes de vergüenza o de temor a represalias por parte de la víctima.

Dicha violencia sexual se relaciona con actos de prostitución propuestos por uno de los cónyuges, para lo cual se entiende legalmente como prostitución: "La prostitución consiste en participar a sabiendas en o la oferta para participar en un acto sexual de alquiler. Tal como se utiliza en esta sección de" acto sexual "se entiende la relación sexual, el cunnilingus, fellatio, masturbación, de otro, el coito anal o la causa de la penetración a cualquier medida y con cualquier objeto de la abertura genital o anal de otra, si existe o no alguna de las emisiones. Todo aquel que comete la prostitución es culpable de un delito menor, a menos que ese tipo de delincuencia es una segunda condena, en el caso de que sea culpable de un delito menor. "

Los anteriores conceptos entran en el estudio de la presente tesina, debido a que la violencia sexual, también se trata de ya sea comentarios frecuentes o incitaciones para realizar actos sexuales con otras personas, mismos que se podrían dar también entre cónyuges.

4.5. ANALISIS DE LA PROSTITUCION DENTRO DE LA FAMILIA

El origen de la prostitución en la historia, se ubica en la época en que se efectuó el cambio de la Familia MATRIARCAL a la familia PATRIARCAL; la mujer sufre una pérdida total del poder que poseía, pues anteriormente era ella como Jefa de Familia la encargada del sustento y protección de los hijos. Como consecuencia de este cambio la mujer pierde el derecho de ejercer alguna profesión que no sea la de atender al esposo y los hijos, es entonces el dominio del varón quien empuja a la mujer a ejercer el único oficio que le quedaba: La Prostitución.

Las causas más saltantes para el fenómeno de la prostitución son las siguientes:

- 1.- Marginación:- Es una causa y a la vez una consecuencia; pues las personas que acaban ejerciendo este oficio lo hacen empujados por problemas sociales o psico-sanitarios lo que les ha llevado a previamente al desamparo social para luego caer en el hoyo del meretricio.
- 2.- El abandono o Carencia del elemento Familiar: Se encuentran mujeres sin familia o lejos de ella, madres solteras, las cuales corren con el sustento propio y de sus hijos o en caso contrario con el sustento de los padres ancianos.
- 3.- Pobreza extrema:- Estos son los casos que repuntan o que se incluyen en la mayoría de las prostitutas, el alto índice de pobreza, acompañado por grandes necesidades que necesitan atenderse con urgencia.

- 4.- Drogadicción:- La droga se liga mucho con el sexo por dinero; las mujeres adictas, necesitan dinero como de lugar para poder satisfacer la necesidad de consumir, por otro lado está el caso en que los proxenetas, es sabido que inducen a las prostitutas a consumir drogas, llegando al extremo hasta de obligarlas, pues es uno de sus métodos para poder controlarlas y mantenerlas subordinadas.
- 5.- Inmigración Ilegal:- Muchas mujeres inmigran en gran cantidad a países en los que creen o tienen la esperanza que encontrarán trabajo, mejor remunerado y en mejores condiciones; son pocas las que lo consiguen mientras que las restantes se encuentran en un gran aprieto cuando pasan los días y no lo han hallado, duermen en las calles, no tienen que comer, y es entonces donde la opción de prostituirse pasa por sus mentes; es la desesperación, el hambre y el frío lo que las obliga tomar esta dura decisión.
- 6.- Aumento del desempleo:- El desempleo es un problema latente y aún más en nuestro entorno, a diario la cantidad de desempleados aumenta y con esto la búsqueda de opciones rápidas para solucionar la falta de alimento y otras necesidades básicas; los hombres recurren a cualquier tipo de trabajo aún siendo mal remunerado, para la mujer el panorama es aún peor y la prostitución es una opción a la que llegan guiadas por alguna amistad, familiar o simplemente por la desesperación. Existen también los casos en que este factor de desempleo actúa de manera mínima y es más bien tomada como una excusa para conseguir dinero fácil, pues aparte de cobrar por mantener relaciones sexuales con sus clientes, hay ciertas prostitutas que roban a sus clientes, de preferencia a aquellos que sólo están de paso y que llevan grandes cantidades en los bolsillos o llevan mercancía valiosa.
- 7.- Ejercicio Forzado: El proxenetismo, conocido en la antigüedad como "Celestinaje", luego como rufianismo, Etc. Todos tienen el mismo significado, las personas dedicadas a este oficio tienen por finalidad facilitar el ejercicio de

la prostitución otorgando a sus trabajadoras protección y seguridad. Esto es en el caso en que la prostituta sabe cuál será su oficio; hoy en día gran parte de las mujeres que trabajan bajo la supervisión de un *Proxeneta* son engañadas y obligadas a practicar las relaciones sexuales con extraños, por medio de golpes, amenazas o algún otro tipo de coerción.

Podemos analizar los términos anteriores y llegamos a la conclusión de que la mayoría de las propuestas de prostitución de alguno de los cónyuges y dentro de la familia son por deudas de dinero recabadas ya sea por alcoholismo, drogadicción y hasta problemas de juegos de azar, ya que esto encamina a buscar algún método para poder conseguir dinero, no dejando otra opción que sugerir a sus parejas se prostituyan para poder conseguir un lucro y pagar sus deudas y asimismo sacar adelante a una familia; asimismo no se toma en cuenta el problema psicológico que recae en la familia, hasta trastornos mentales en los propios hijos como integrantes fundamentales de la familia, siendo esto uno de los principales causales del tipo de familia actual para dejar a un lado la familia nuclear, misma familia que se debe de regir bajo un régimen de tranquilidad, armonía, seguridad y bienestar físico mental para todos los integrantes de la misma. De la misma manera se puede relacionar esto con la pérdida de los valores familiares y lleva a un conflicto de obligaciones dentro de la familia ya que en uno de los cónyuges recae en impotencia para sacar adelante a una familia y esto lleva como se mencionó con anterioridad a una consecuencia de inmigrar hacia otros países de manera ilegal, con creencias de conseguir un empleo digno, pero la vida con la que se encuentran en otros países es la peor y como ya no encuentran otro camino es ahí cuando empiezan a ejercer la prostitución.

4.6 CONFLICTO FAMILIAR.

El conflicto familiar es un tipo muy complejo de conflicto, pues no sólo entraña aspectos de la más diversa índole – afectivos (amor, odio), psicológicos (emociones, percepciones), sociales (imagen ante los demás), patrimoniales (sobrevivencia), actos (acciones), otros, así como niveles muy altos de agresividad (carencia de comunicación, descalificación, abandono, rechazo, insultos, amenazas, etcétera)-, sino que además afecta tanto a los directamente involucrados como a los demás miembros de la familia, comprometiendo el interés de cada uno con el interés de los demás integrantes del grupo. Los conflictos de la pareja conyugal, por ejemplo, repercuten en los hijos y, aún mas allá, en los abuelos y los parientes por afinidad, como los suegros.

Este tipo de conflicto la interacción comunicativa de la familia es la que más se altera con el uso de descalificaciones, acusaciones, calificativos, insultos, y así sucesivamente, hasta que la comunicación misma se pierde y se convierte en silencio; de ahí que la comunicación familiar demande una permanente reflexión sobre lo que se dice y como se dice.

Por lo general, el conflicto familiar se origina en el ámbito relacional de la pareja conyugal y trasciende a todos los miembros, y es la pareja la que decide como resolverlo.

Hoy en día, las parejas parecen haber encontrado en el divorcio la única vía de solución a sus diferencias. Sin embargo, está demostrado que con solo disolver el vínculo matrimonial no se atiende en realidad a la solución del conflicto que sus diferencias generan, pues entre otras quedan subsistentes las obligaciones que los ex cónyuges contrajeron con el matrimonio, para con los hijos e incorpora otros efectos, como el de la liquidación de la sociedad conyugal y todos ellos son por si mismos fuentes subsistentes de conflicto al no quedar resuelto éste en toda su complejidad.

Lo anterior hace imprescindible considerar que para la atención de los conflictos familiares deben existir otras alternativas de solución más integrales, formas que propicien, ante todo, la buena comunicación y la colaboración entre los protagonistas de los mismos, que les permitan su solución de manera global atendiéndolo en todos sus aspectos en la construcción de nuevas relaciones.

Se debe de considerar que cuando una pareja recurre a la separación para resolver su conflictiva está tomando una de las decisiones más difíciles de afrontar, ya que significa una experiencia dolorosa que genera una fuerte carga de sufrimiento para todos los implicados, que suele vivirse como fracaso, frustración, engaño, abandono, etcétera. De la manera como todos manejan estos sentimientos, los mismos se podrán canalizar más o menos adecuadamente se podrán incrementar e incluso desviarse en una espiral ascendente del conflicto, hasta salir de control y llegar a los niveles más perversos.

En relación a la causal en estudio un caso concreto sería, que al momento ya de consumado un matrimonio, uno de los cónyuges ya sea el hombre o la mujer ésta acudiera a casinos de juego, donde se apuesta grandes cantidades de dinero, y al llegar al punto del vicio este cónyuge lleva a la ruina a dicho matrimonio, pero aún en el vicio y en la ceguera de inculcar buenos valores y una buena relación en la familia, este cónyuge propone al otro a modo de recuperar la vivienda en la cual habitan, la cual ya la ha apostado en el juego, prostituirse para poder pagar la cantidad de dinero que éste perdió en el juego, de lo cual son testigos sus propios hijos ya que ellos vieron que la familia iba en decadencia y después de la discusión de los cónyuges estos llegaron hasta los gritos, enterándose del problema los hijos y hasta los propios vecinos de la vivienda, mismo que en repetidas ocasiones le preguntaban al cónyuge inocente que si qué les estaba pasando porque de hecho hasta ya habían perdido el vehículo en el que transportaban, por lo que el cónyuge inocente

decide en llevar a cabo la demanda de divorcio por culpa y pedir la patria potestad de sus hijos.

Una vez analizado dicho problema se considera oportuno primordialmente ofrecer como testigos a los hijos de los cónyuges a los cuales les consta los problemas que había entre sus padres, así como estar presentes en el momento de la propuesta de uno de los cónyuges al otro, de igual manera testimonios de uno de los vecinos a los cuales también les constan los hechos, así como el dicho de la persona con la cual le propusieron tener relaciones sexuales.

Una vez analizada dicha causal III del artículo 156 del Código de Familia para el Estado de Sonora, se considera que es bueno que se implemente en nuestra Legislación Familiar ya que son casos que se miran a diario y que si pasan, así mismo al hablar de cónyuges deja claro que se trata de la propuesta ya sea del hombre o de la mujer y no de una en específico, mismo precepto que no se encuentra en otras legislaciones de otros Estados, pero la causal en mención debería de ser más amplia y específica ya que al momento de hacer la propuesta de prostitución no aclara de qué modo se debe dar esta propuesta ya que se puede mal interpretar en algún momento la misma por equivocación de uno de los cónyuges y ya por éste sólo motivo se aplicaría, pero si se tienen las pruebas conducentes en cuanto a dicha propuesta no se tendrá ningún problema.

CAPITULO V.

CONSECUENCIAS JURIDICAS

5.1 EFECTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS, CON RESPECTO A: LOS CÓNYUGES, LOS HIJOS, LOS BIENES Y LA PATRIA POTESTAD.

Los efectos del divorcio se dividen en provisionales y definitivos.

- 1.- Se consideran efectos provisionales las medidas que decreta el Juez Familiar mientras dura el juicio de divorcio. Estos pueden adoptarse según afectan a los cónyuges, a sus hijos o a sus bienes.
- A) En cuanto a los cónyuges, el Juez deberá decretar la separación, y cuando alguno de ellos intente demandar, denunciar o querellarse contra el otro y ambos estén tratando de dirimir su controversia atreves de una mediación en el Centro de Justicia Alternativa,
- 1.- Podrán solicitar por separado al Juez su separación del domicilio en el que residen habitualmente.
- 2.- Este deberá determinar la cantidad y asegurar los alimentos que deberá dar el deudor alimentista tanto al cónyuge como a los hijos. Asimismo, considerando el interés familiar y lo que más convenga a los menores, determinará quién de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar

y previo inventario de los bienes y enseres, los que deberán permanecer en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, quién deberá informar sobre el sitio en que se hallará su residencia. El Juez también tomará las medidas precautorias en caso de que la mujer se encuentre embarazada.

- B) En cuanto los hijos, además de las propias de la obligación alimentaria, los cónyuges podrán resolver por sí mismos, de común acuerdo, quien de ellos tendrá el cuidado y la custodia de estos; o bien si ambos compartirán esta última. Para tal fin podrán acudir al Centro de Justicia Alternativa para que, con el apoyo de un mediador, ellos resuelvan, por convenio, lo relativo a la guarda, custodia y régimen de convivencia de sus hijos, cuidando que lo acordado responda a lo que mejor convenga al interés superior de los menores. Sin embargo, a falta de acuerdo, el Juez será quien resuelva sobre la custodia en particular, tomando en cuenta la opinión de los hijos. Si no hay causa grave los hijos menores de siete años quedaran al cuidado de la madre sin que para ellos sea obstáculo el hecho de que ésta carezca de recursos económicos. Después de los siete años, el padre que no ejerció la custodia podrá demandar la custodia compartida, en función de sus posibilidades, el Juez resolverá considerando que no exista peligro alguno para el normal desarrollo de los hijos. Una vez analizado lo anterior cabe mencionar que dicha postura la podemos relacionar con lo establecido en el Código de Familia para el Estado de Sonora, en su artículo 170, el cual a la letra dice: el divorcio por razones culpables, el Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas, a la capacidad para trabajar de los cónyuges y a su situación económica, podrá sentenciar al que dio causa a la disolución, el pago de alimentos a favor del inocente, cuando éste no posea bienes y esté incapacitado para trabajar.
- C) En cuanto a los bienes el Juez dictará las medidas conducentes para que ninguno de los cónyuges cause perjuicio en los bienes del otro o en los de la sociedad conyugal, evitando que los oculten o que dispongan de ellos ilegalmente, así como para que revoquen o suspendan los mandatos que se

hayan otorgado. Además, requerirá a ambos cónyuges en forma individual el inventario de sus bienes y derechos, así como el de los de la sociedad conyugal, y el de los de las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

- 2.- Se consideran efectos definitivos los que se actualizan al dictarse la sentencia que decreta el divorcio y que, por consiguiente, establece el nuevo estado de los cónyuges, la situación de los hijos y la repartición de los bienes para el futuro.
- A) Respecto a los cónyuges el efecto principal es la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial, con lo que terminan las obligaciones derivadas del matrimonio. De esta manera, ambos ex cónyuges recobrarán su entera libertad para contraer nuevas nupcias; tratándose de divorcio sanción, la declaración de culpabilidad de uno de los cónyuges, o de ambos. Si la inocente es la mujer, deberá esperar trescientos días desde la separación para contraer nuevas nupcias y evitar así la confusión de paternidad en caso de embarazo, a no ser que dé a luz antes de ese plazo. El cónyuge culpable del divorcio deberá dar alimentos al inocente, de acuerdo con su situación económica y con la posibilidad de trabajar de ambo, lo anterior de conformidad con el artículo 170 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

En todos los casos en el cónyuge inocente carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado de manera preponderante para las labores del hogar o del cuidado de los hijos o esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a recibir alimentos, que se extinguirá cuando contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. Igual derecho tendrá el varón que éste imposibilitado para trabajar y carezca de los ingresos suficientes, lo que concluirá en forma análoga cuando contraiga otra vez matrimonio o se una en concubinato.

Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá por ellos como responsable de un hecho ilícito.

Como se advierte, en el divorcio necesario se establecen los alimentos como sanción. Sin embargo, como con éste cesan las obligaciones conyugales, el único fundamento para proporcionar alimentos entre los divorciados es la reparación del daño considerando que tuvo lugar un acto ilícito. De tal manera, el Juez sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, donde es la sola voluntad del legislador la crea dicha obligación. Tal derecho dura mientras la mujer o el varón no contraigan nuevo matrimonio o se vinculen en concubinato. 12

B) En cuanto a los hijos, el juez fijará la situación de los menores después de oír al ministerio público, a ambos padres y a los propios menores, y tendrá plena facultad no sólo para resolver sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, sino también para decretar tanto su pérdida o suspensión, así como las limitaciones pertinentes en bien de los hijos, y su recuperación cuando haya sido pérdida por cuestiones alimentarias o de custodia y se haya cumplido en forma constante tanto en dicha obligación como en los términos de lo convenido u obligado; en especial, sobre la custodia, que deberá procurarse en lo posible bajo el régimen de custodia compartida del padre y la madre. En ella, los hijos permanecerán de manera plena e ilimitada con ambos ascendientes, pero se precisará la obligación, para el caso en que uno sólo de los padres tenga la custodia, de informar al juez y a quien no ejerza la misma, su nuevo domicilio y número de teléfono, en caso de mudarse. En todo caso protegerá y respetará el derecho de convivencia de los menores con ambos progenitores, regulándolo en forma equitativa, así como con los parientes de estos, excepto de cuando exista peligro para el menor.

¹² Artículo 170 del Código de Familia para el Estado de Sonora párrafo II y III.

Para el caso de los mayores incapaces sujetos a la tutela de algunos de los ex cónyuges, el juez tomará y dictará las mismas medidas que para los hijos menores de edad.

En lo relativo a lo que disponga la sentencia, debe estarse a lo dispuesto en la materia en cuanto a los efectos provisionales que dejan al cuidado de la madre a los menores de siete años, si no hay causa grave que así lo impida.

Debemos recordar que en lo concerniente a la obligación alimentaria de los padres respecto de los hijos, ésta no se modifica por el cambio de estado de los progenitores, ya que estos siempre estarán obligados a dar alimentos a sus hijos hasta la mayoría de edad y, de ser el caso, a seguir contribuyendo para la atención de sus necesidades y su educación, de conformidad con la jurisprudencia que señala que el cumplimiento de la pensión alimentaria no cesa cuando los hijos llegan a la mayoría de edad, si no continúa mientras estos se encuentren estudiando en grado apropiado para sus años. Una sentencia de divorcio no puede liberar a los padres ni incluso cuando se trata de quien no dio causa para el divorcio. Los alimentos deben de darlos cada cónyuge en proporción con su fortuna, pudiéndose establecer como obligación de uno solo por convenio o sentencia. En la misma resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

C) Respecto a los bienes, el principal efecto de la sentencia del divorcio es la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. En las capitulaciones matrimoniales debieron sentarse las bases de la liquidación de la misma y, si fueron omisas, se estará a las deposiciones generales de la sociedad conyugal.

La sentencia de divorcio disuelve la sociedad conyugal, por lo que los ex cónyuges, un liquidador nombrado por ellos mismos o el Juez, si no hay acuerdo, deberán proceder a su liquidación. Como en cualquier liquidación deben inventariarse los bienes y deudas comunes (no incluyen los objetos de uso personal, ocupacional y ordinario de los cónyuges, como los vestidos, el lecho, de trabajo, etc.) terminando el inventario y el avalúo de los mismos se pagarán los adeudos de la sociedad y se devolverá, a cada esposo, lo que hubiera aportado al matrimonio. Así mismo, el sobrante se dividirá en forma convenida. Si hay pérdidas se deducirán de lo que cada quien haya aportado en proporción de la parte que en las utilidades le haya correspondido. Si solo uno aportó capital, de éste se deducirán las pérdidas.

En cuanto a las donaciones, el cónyuge culpable perderá no solo todo o lo que haya dado o prometido el cónyuge inocente o a otra persona en consideración al matrimonio, sino también al derecho a que reclame sus donaciones. El cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

Cabe mencionar dentro de la pérdida o suspensión de la patria potestad el artículo 162 del código de familia para el estado de sonora, el cual a la letra dice "en el caso de la fracción tercera del artículo 156 de este código el juez dará vista al Ministerio Publico, al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, en su caso, para que, si lo considera inoportuno, promueva la pérdida o suspensión de la patria potestad de los hijos en perjuicio de uno o ambos cónyuges."

Se perderá la patria potestad del cónyuge que propuso la prostitución o de ambos en caso de que este acepte tal petición y caiga en perjuicio de los hijos, ya que se trata de proteger la integridad física, metal y social del menor como se estipula en la Declaración de los Derechos del Niño por lo que seria inapropiado que los menores se desarrollen en ese ambiente de violencia.

"Todos los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia intrafamiliar..." 13

¹³ Articulo 166 Código de Familia para el Estado de Sonora (pág. 121)

CONCLUSION

Los efectos jurídicos respecto a las causales de divorcio necesario de la fracción III del artículo 156 del Código de Familia para el Estado de Sonora, la importancia que tiene la integridad de los hijos menores, ya que al otorgarle la pérdida de la patria potestad al cónyuge culpable es indispensable, debido a que al no llevar a cabo la misma el perjudicado sería el menor de una forma psicológica esto repercutiendo en su desarrollo integral ya que seria la causa de crear traumas en el mismo, autoestimas bajas, deficiencias, en si un gran problema emocional, ya que por este tipo de causal en la que incurren cualquiera de los cónyuges mayormente va acompañada de violencia intrafamiliar, sevicias, injurias, amenazas, entre otros.

Cabe mencionar también que dentro de dicha causal, debemos dejar bien en claro que la aceptación de dicha propuesta de prostitución, rompe el hecho ilícito en el que recaería uno de los cónyuges ya que este estaría dando consentimiento y aceptando todo el resultado y consecuencias del mismo, a menos de que al hacer la propuesta se ejercite algún acto de violencia o intimidación, porque en ese caso se actualizaría además de la causal en estudio alguna otra que se vincule a conductas delictuosas. Aún así adentramos en actos que se asemejan dentro de la propuesta como lo es la violencia sexual mismo que solo da con manifestación de un cónyuge a realizar un acto del que él no tiene conocimiento, provocando también así un trastorno moral y psicológico en la pareja, llegando así a la conclusión de que una familia ya afectada ya sea físicamente o verbalmente, en este caso ya no

habría una convivencia de armonía por lo tanto no sería una familia normal, dando como resultado el divorcio necesario por culpa una vez acreditada dicha propuesta.

Es importante siempre cuidar la estructura de la familia ya que esta son la base de la sociedad. Y desde la formación de la misma se tiene que dominar una estructura de fidelidad, valores, respeto, comunicación y otros vínculos que unen a la misma, y al fortalecer y perdurar en la misma yo pienso que no se tiene que dar ningún tipo de problemas como los analizados dentro de la causal en esta tesina. Asimismo, aquí encontramos una manera de solución a los conflictos familiares.

De igual manera se debe de tener bien claro que dicha causal, puede recaer en errores o mal entendidos, analizando desde el punto de vista de que si uno de los cónyuges propone al otro realizar un acto ya sea de convivencia o, uno completamente diferente al de prostitución, pero debido a la confusión este pensare mal, es ahí donde se considera que dicha causal debería de ser más específica y aclarar sobre lo mismo, pero en si es perfecto el modo de aplicación de dicha causal ya que con anterioridad ésta sólo mencionaba la propuesta del marido para prostituir a su mujer y con esta reforma en el Código de Familia para el Estado de Sonora, deja entrada a cualquiera de los dos cónyuges, teniendo los dos las mismas consecuencias jurídicas.

Por otro lado, se considera importante mencionar, que cuando existe un conflicto familiar, podría intervenir la mediación en la familia, también, esto llevaría a interrumpir cualquier tipo de conflicto, al grado de no tener que llegar a incurrir en ninguna de las causales de divorcio, ya que la mediación no es un modo para poder llegar al divorcio sino una manera de solucionar conflictos.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS CONSULTADOS

BAQUEIRO ROJAS, Edgar, etal. El derecho de familia, Ed. Oxford, 1ª ed., México, 2008.

LOPEZ FAUGIER Irene, La prueba científica de la Filiación, Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 2005.

AYALA SALAZAR, José Melchor. El matrimonio y sus costumbres, Ed. Trillas, 1ª ed., México, 2001.

2.- LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Familia para el Estado de Sonora.

OTRAS FUENTES

Diccionario de la Real Academia Española

PAGINAS WEB

http://www.monografias/trabajos12/eldivorc.shtml#DIVORC (Consultado 5 de junio del 2011)

http://es.wikipedia.org/wiki/violencia_sexual. (Consultado 7 de junio del 2011)

http://www.monografias.com/trabajos16/criminologia/prostitucion/criminologia/prostitucion.shtml (Consultado 9 de junio del 2011)

http://pdba.georgetown.edu/comp/Derechos/familia.html (Consultado 10 de junio del 2011)